

ORDDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LUDOTECA MUNICIPAL

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza. ¿

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4, letras ñ) y v), del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la presente tasa por la prestación del servicio de ludoteca municipal. La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Boquiñeni.

Art. 2.º Hecho imponible.-

Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza la efectiva prestación de los servicios correspondientes a la ludoteca de titularidad municipal para niños de entre 4 y 12 años.

Art. 3.º Sujetos pasivos. ¿

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en concepto de contribuyentes, el padre, la madre o la persona que ostente la representación legal del menor que haga uso del servicio prestado en la ludoteca municipal de Boquiñeni.

Art. 4.º Responsables.-

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contraria, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre. General Tributaria.

Art. 5.º Exenciones y bonificaciones.

A) No se aplicarán exenciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa, salvo los supuestos de baja del alumno que se comuniquen antes del día 25 del mes correspondiente.

B) Las familias numerosas gozarán de las siguientes bonificaciones, siempre que se acredite documentalmente dicha condición, mediante la presentación del correspondiente libro oficial de familia numerosa expedido por la DGA y que todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados en Boquiñeni:

-50% de la cuota mensual.

La bonificación concedida permanecerá vigente mientras permanezca en vigor el libro oficial de familia numerosa.

Los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones que se produzcan y que tengan trascendencia a efectos de esta bonificación.

Art. 6.º Cuota tributaria y tarifas.-

La cantidad a liquidar y exigir en concepto de cuota tributaria se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

Concepto e importe (curso ordinario):

-Matrícula: Gratuita.

-Mensualidad: 10 euros/mes, que podrá ser incrementado en función del número de participantes y de las actuaciones a realizar.

Art. 7.º Devengo.-

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá cuando se solicite el servicio que constituye el hecho imponible, entendiéndose por tal el momento en el que realice la matrícula.

Por su naturaleza material, el período impositivo se ajustará al curso académico. Conforme al artículo 26.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el supuesto que por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio público no se pudiera prestar o desarrollar, procederá la devolución del importe correspondiente.

Art. 8.º Gestión, liquidación e ingreso.-

El alumno que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso deberá comunicarlo al Ayuntamiento y al centro antes del día 25 de cada mes.

En caso de incumplimiento de esta obligación, el Ayuntamiento facturará el recibo correspondiente a la siguiente mensualidad.

La falta de pago de dos mensualidades consecutivas conlleva la pérdida del derecho a la prestación del servicio.

El abono de la prestación del servicio se realizará por los sujetos pasivos en las oficinas municipales o a través de recibo mensual domiciliado en entidad bancaria por mensualidades anticipada durante la primera semana del mes. Los importes de la matrícula se abonarán en el momento de formalizar ésta.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes de Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Art. 9.º Infracciones y sanciones tributarias.-

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición adicional única

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación lo establecido en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Disposición final única

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2008, será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el BOPZ y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación.